



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

**INFORME DE LA ASOCIACION
PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA AL
“PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO
SOBRE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y
PROCESALES PARA EL PLAN DE CHOQUE
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRAS EL ESTADO DE ALARMA”**

Índice.

- Introducción. Páginas 3 – 8

Anexo:

- Medidas generales. Páginas 1-10
Medidas para el Orden Jurisdiccional Civil. Páginas 11-20
- Medidas para la Especialidad Mercantil. Páginas 21-25
- Medidas para el Orden Jurisdiccional Penal. Páginas 26-28
- Medidas para el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo. 29-46
- Medidas para el Orden Jurisdiccional Social. Páginas 47-64

INTRODUCCIÓN

SÍNTESIS

A pesar de que los jueces hemos seguido trabajando, dentro de nuestras posibilidades, durante todo el estado de alarma, la reanudación de la actividad ordinaria va a provocar un ingreso masivo de asuntos con riesgo grave de colapso en determinados órdenes jurisdiccionales y el consiguiente perjuicio, muchas veces irreparable, para los derechos de los ciudadanos.

Es necesario un plan de choque que minimice en lo posible el daño, mediante la implantación de medidas, fundamentalmente organizativas y que puedan aplicarse al tiempo del cese del estado de alarma o incluso antes.

Los jueces contribuiremos en cuanto esté a nuestro alcance para que se adopten tales medidas y nuestro país pueda recuperar la normalidad y los ciudadanos la tutela efectiva de sus derechos.

El borrador presentado es bienintencionado, pero peca de optimista o poco realista. Junto a medidas acertadas, se proponen otras excesivamente ambiciosas, sea porque, aunque necesarias exigen reformas legales que se dilatarán en el tiempo o por requerir un presupuesto que es difícil que exista; hay medidas que son ineficaces o que tienen poco que ver con la realidad; y también hay alguna que parece pensada solo para la galería.

Este informe tiene por objeto analizar las medidas propuestas a fin de detectar disfunciones y, al propio tiempo, proponer aquellas otras que, no contempladas en el documento, pensamos que pueden ser útiles al propósito perseguido. Para su elaboración se ha contado con los 1.400 jueces de la APM, en servicio activo y en servicios especiales.

EXPOSICIÓN

1.- En respuesta al traslado que se nos dio para informe del documento de trabajo elaborado por el CGPJ ante la crisis del COVID 19 y posterior declaración del estado de alarma, debemos hacer las siguientes consideraciones.

2.- Recordemos que D.A. 19ª del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, dirige un mandato a los poderes públicos para aprobar un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil, con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis, si bien el documento se extiende a todos los órdenes jurisdiccionales.

El papel de los Jueces.

3.- Nuestro país atraviesa uno de los momentos más difíciles, si no el peor, de los vividos en las últimas décadas. A pesar de todo, hemos sido capaces de salir adelante y progresar, de anteponer el interés común frente al egoísmo y darnos un régimen democrático, aprobar una Constitución que nos une, y construir un Estado de Derecho que nos ha proporcionado el mayor período de paz y prosperidad de nuestra historia reciente y que garantiza los derechos y libertades de la ciudadanía.

4.- Quienes integramos la carrera judicial hemos orientado nuestro trabajo y esfuerzo a salvaguardar este legado. Y ahora, cuando nuestro país, nuestra sociedad, más nos necesita, estaremos ahí, como siempre ha sido. La sociedad española sabe que puede contar con sus jueces; que cuando los ciudadanos lo están pasando mal, sus jueces continuaremos velando por sus derechos y libertades. La Asociación Profesional de la Magistratura pondrá de su parte todo cuanto sea necesario para lograrlo, desde la responsabilidad institucional que siempre ha guiado nuestra actuación.

5.- Hoy lo urgente es salvar vidas. Pero la pandemia finalizará. Y hemos de estar preparados para el día después. Precisamente por esta razón y ante el previsible incremento de asuntos que se va a producir cuando se reanude la actividad ordinaria, tanto por la limitación de movimientos sufrida durante este período, como por el crecimiento exponencial de la litigiosidad derivado de la crisis económica y social que se avecina, entendemos necesario tener previstas las medidas que nos permitan hacer frente a esta situación y asegurar la efectividad de la tutela judicial que demandan los ciudadanos.

El escenario actual y el plan de choque: el objetivo perseguido y la forma de lograrlo.

6.- La pandemia del COVID 19 ha puesto de manifiesto las consecuencias de unas políticas erradas en materia de Justicia y las graves carencias que soporta, fruto de un secular olvido. Si ya conocíamos y sufríamos la evidente penuria de medios personales y materiales, una organización territorial y estructural desfasada, una normativa procesal poco permeable a las exigencias de agilidad y eficacia y un atraso tecnológico sin parangón con otras Administraciones, ahora se han hecho evidentes las consecuencias de la distorsión competencial entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, en perjuicio de un servicio público esencial en una sociedad democrática.

7.- Y el escenario en el que nos encontramos es, desgraciadamente, el que se acaba de exponer. Una Justicia que mantiene las altas tasas de resolución solo merced al esfuerzo de jueces, personal y operadores jurídicos. De hecho, en silencio, pese a todo, la inmensa mayoría de los Jueces han continuado trabajando desde sus casas. No ha existido la hibernación que se apunta. A los problemas enquistados se añade ahora la entrada masiva de asuntos, que lógicamente van a agravar aquéllos. No obstante, se trata de dos problemáticas distintas y que requieren soluciones diferentes.

8.- Efectivamente, si la mayor parte de las medidas tienen vocación de ser plasmadas en un RDL, dictado por razones de extraordinaria y urgente necesidad ex art. 86 CE, lo primero que debe discernirse es cuáles son aquellas medidas que tienen relación con la situación derivada de la emergencia sanitaria del COVID-19, de aquellas otras en las que se pretenden introducir mandatos para dar respuesta a situaciones estructurales y/o a reivindicaciones de determinados colectivos, que nada tienen que ver con la situación de emergencia sanitaria, y que exigirían un debate más profundo antes de ser plasmados en una norma procesal de carácter general. Tal primordial discriminación, que es presupuesto necesario de estudio no es posible encontrarla en el prolijo documento sometido a examen y valoración.

9.- Un plan de choque debe atender a la realidad concreta que trata de afrontar y las medidas que lo integran han de ser susceptibles de aplicación inmediata, comúnmente asumidas, debidamente contrastadas y de carácter temporal. La realidad post-pandemia la intuimos: incremento notable del volumen de asuntos, debido a la ralentización habida desde el 16 de marzo y, sobre todo, al ingreso exponencial que se prevé, en especial en determinados órdenes.

10.- Por tanto, las medidas que se propongan o, en caso de competencia propia del CGPJ, se implementen:

Habrán de orientarse a agilizar la tramitación y resolución de los asuntos en general, y, especialmente de aquellos en que estén en juego bienes jurídicos esenciales y cuya demora pueda afectar o hacer ineficaz la respuesta judicial, lo que implica medidas generales y concretas, por órdenes jurisdiccionales, para reducir la litigiosidad, agilizar los procesos e incrementar los niveles de resolución mediante planes de apoyo y refuerzos.

Ha de tratarse de medidas que, por su naturaleza, puedan ser aplicadas de modo inmediato; de nada sirve proponer medidas que exijan una tramitación que retrase su entrada en funcionamiento hasta finales de año o la convierta en una mera hipótesis. Por tanto, debemos centrarnos en medidas organizativas o de gestión, que son las que dependen del propio CGPJ, sin perjuicio de instar reformas legales que, indefectiblemente, se van a demorar.

Hemos de pensar en medidas viables con los recursos personales de que disponemos. No solo los que existen en la actualidad, sino lo que debieran ya existir o está en nuestra mano que se concreten, lo que pasa por exigir la inmediata constitución de los órganos judiciales creados y que, finalizada la fase de sustitución y refuerzo de los jueces en prácticas de la 69ª promoción, por transcurso del tiempo mínimo previsto de cuatro meses, se proceda sin dilación a su incorporación a la carrera judicial. Asimismo, ha de facilitarse la incorporación de los jueces en práctica de la 70ª promoción al término de la fase de prácticas tuteladas, suprimiendo la fase de sustitución y refuerzo.

Las medidas deben diseñarse y desarrollarse de manera respetuosa con el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, sin merma alguna de sus

garantías procesales y del contenido básico de la función judicial, con respeto a su independencia y a los principios básicos que rigen su funcionamiento, como la audiencia, la oralidad, la contradicción o la sana crítica.

Igualmente, las medidas habrán de respetar el estatuto orgánico de la carrera judicial, incluidos los derechos y condiciones profesionales de los compañeros, con especial hincapié, dadas las circunstancias, en la simultánea garantía de adopción de medidas de prevención de riesgos laborales, hasta ahora sistemáticamente obviadas.

Un plan de choque para atender una situación de emergencia es, por esencia, temporal, de suerte que, aunque pueda sentirse la tentación de aprovechar la ocasión de conseguir avances o mejoras en otros ámbitos, singularmente de carácter procesal y de cuya necesidad nadie duda, debemos evitar que estas últimas impidan o dilaten la inmediata aplicación de las primeras. No vinculemos el plan de choque a la entrada en vigor de estas medidas.

Esto no supone que abduquemos de la necesidad de tales medidas de agilización procesal, pero es ilusorio pensar en la modificación de centenares de preceptos legales, y menos cuando estamos ante disposiciones de Ley Orgánica, que no pueden reformarse por Decreto Ley. Muchas de las medidas requieren reformas legales de calado que deben adoptarse, en algunos casos, con mayorías cualificadas hoy inexistentes. Y otras han sido propuestas por la APM durante mucho tiempo sin encontrar acogida alguna en el propio CGPJ. Si queremos ser eficaces, tenemos que priorizar.

Deben rechazarse de plano aquellas medidas que no obedezcan a la finalidad perseguida, como son las que el propio CGPJ califica de ineficaces o de escasa eficacia. No se comparte la proposición de medidas a sabiendas de que a corto plazo no serán efectivas y que, lógicamente, frustrarán expectativas en los operadores jurídicos y en la carrera judicial.

La reanudación de la actividad de una maquinaria lenta y pesada como es la de la Administración de Justicia debe hacerse de forma escalonada. Por ejemplo, tramitación interna y a puerta cerrada durante dos semanas –previa adopción de las medidas de protección sanitaria precisas-, notificación paulatina por número de asuntos manteniendo en suspenso los plazos, etc.

Aproximación a las propuestas contenidas en el plan de choque.

11.- A la luz de estas consideraciones procede hacer un primer análisis de las medidas propuestas en el primer documento del plan de choque. Vaya por delante el reconocimiento a la labor de los compañeros que puedan haber participado en la confección del documento de trabajo que se nos traslada para informe y que, según se afirma, es el primero de cinco. Tenemos la convicción de que ha sido elaborado con la mejor de las intenciones y que detrás de la inmensa mayoría de las medidas propuestas hay preocupación, estudio y trabajo.

12.- Ahora bien, con la misma lealtad institucional debemos poner de relieve la ausencia de transparencia en el modo en que se han constituido los grupos de trabajo, su autoría y composición, criterios seguidos, como se han elaborado y quién y por qué ha seleccionado finalmente las medidas planteadas... Somos conscientes de que la urgencia impedía una tramitación normal, que se trata de un primer documento embrionario y que se nos ha dado traslado a posteriori, pero entendemos que se debía haber implicado a la carrera desde el principio.

13.- Ignoramos también el trámite que se dará ahora a las observaciones y aportaciones que se hagan; si serán sometidas a debate o quienes integrarán, en su caso, las comisiones de estudio. Se omite igualmente toda referencia a un calendario o planificación de implementación de las medidas, siquiera sea meramente aproximado u orientativo.

14.- En cuanto a las medidas concretas, sin perjuicio de su posterior examen, podemos señalar que, junto a propuestas que cumplen perfectamente los requisitos apuntados y merecen una valoración positiva, encontramos:

Medidas que, aunque se puedan compartir, responden a necesidades estructurales de la Administración de Justicia o a la detección de disfunciones procesales ajenas a un plan de choque y cuya implantación exigiría probablemente un análisis más detenido de las posibles implicaciones o efectos no deseados.

Algunas son de difícil puesta en marcha a corto plazo, que es cuando van a ser necesarias (por ejemplo, todas las que exigen modificación de Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Tribunal del Jurado).

En otros casos, no se alcanza a ver el problema que tratan de resolver (v.gr. apoderamientos apud acta in situ, requerimiento en el monitorio, celebración de juicios en inglés...) o semejan absolutamente ineficaces o, incluso, distorsionadoras para el correcto funcionamiento del sistema (v.gr. reorganización del reparto, supresión de audiencias previas...).

Hay medidas que pueden afectar a derechos fundamentales (v.gr. la supresión de audiencias previas, requerimiento monitorio, la reorganización del reparto...).

Finalmente, también las hay que demuestran el desconocimiento de la realidad y del trabajo diario de los Juzgados y Tribunales, o la propia Ley de Planta, o resultan simplemente peregrinas (v.gr. la relativa a las retribuciones variables o aquellas de las que se dice que no tendrán coste económico).

Conclusión.

15.- En cualquier caso, estamos ante un trabajo bien intencionado, que en algunos aspectos abre un debate sobre reformas que son necesarias y que se tendrían que haber discutido y aprobado hace mucho tiempo, pero que no deja de ser un parche con el que, insistimos, los Jueces intentaremos paliar los fallos del sistema, como

siempre hemos hecho, y tratar de proporcionar una solución al ciudadano que acude a nosotros.

16.- Podría parecer que asistimos a una suerte de libro blanco para un derecho procesal de excepción con vocación de permanencia en el tiempo. Es decir, al hilo de la emergencia se proponen medidas, muchas de las cuales las pedimos desde hace tiempo, pero es dudoso que sea el momento oportuno. En ocasiones, incluso podría parecer que el CGPJ pretende monopolizar y asumir competencias excepcionales sobre el estatuto de los jueces, con ocasión de la situación excepcional de emergencia. La solución de la crisis está tanto en las medidas de agilización, necesarias ante una situación excepcional, como que las mismas se dicten con escrupuloso respeto de las normas constitucionales y orgánicas del ejercicio de la potestad jurisdiccional, que es lo que en definitiva genera confianza en los ciudadanos y garantiza la seguridad jurídica

17.- Hoy más que nunca es necesario un Pacto de Estado en materia de Justicia. Y es en el seno de ese Pacto donde debe trabajarse por esa Justicia independiente y debidamente dotada, capaz de dar respuesta a las demandas y necesidades de los ciudadanos. A este objetivo se encaminan las propuestas de concretas reformas legales que se formulan en los sucesivos órdenes jurisdiccionales, de sencilla tramitación, rápida aplicación y efectos inmediatos. Entre tanto, las primeras medidas, esencialmente organizativas, deberían ser operativas antes del próximo mes de junio.

18.- Las observaciones y propuestas que a continuación se hacen vienen presididas exclusivamente por un propósito constructivo: aportar la experiencia de los compañeros para que las medidas que finalmente se propongan contribuyan eficazmente a resolver el problema o paliar sus consecuencias.